



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Acuerdo de Concejo

N° 009-2023-CM-MPC-M/A

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI



POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02-2023 de fecha 26 de enero de 2023, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Edmundo A. Cáceres Guerra, y contando con la asistencia de los nueve (09) señores regidores, respecto a la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de Carabaya, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a los prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, según el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, asimismo el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, teniente alcaldes y regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado, señala en su artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;



Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30/12/2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (20 001 a 50 000 de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

En ese orden, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02-2023 de fecha 26/01/2023, en el cual se pone a consideración del pleno de concejo municipal sobre la remuneración del Alcalde y la Dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en aplicación al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Decreto Supremo N° 413-2019-EF para la gestión municipal 2023 - 2026; puesto a consideración del pleno de Concejo Municipal, luego de la lectura de los antecedentes, sustentado por el Secretario General, a continuación puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis y debate, finalmente el Pleno del Concejo Municipal y estando dentro del plazo legal establecido, deciden tomar el acuerdo correspondiente;

Dentro de ese contexto, siendo la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, en su artículo 20° inciso 3, se establece que son atribuciones del Alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con su plan de implementación";

Estando a las facultades conferidas por artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el ingreso mensual que por todo concepto percibe el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en la suma de S/ 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el monto de la dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de Carabaya, por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, como máximo dos (02) sesiones ordinarias al mes, en la suma de S/ 1,755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 soles) a razón de S/ 877.50 soles por cada sesión ordinaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración y otras instancias para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

Dado en la sede del Gobierno Local de Carabaya - Macusani, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

C.c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Of. Administración
- Of. Presupuesto
- Of. Tecnología
- Activo

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe